

22
leguieramamente, así para nuestro servicio como para
sus gastos, y menesteres y a cada uno y qualquiera de ellos
en sus lugares, y Jurisdicción ante quien esta nuestra
Real Caxa Caxacana fuere demostrada (o su traslado
firmado o firmado de Escriuano, o sacado con autenticidad Judi-
cial) salud, y gracia

Sabed que en la nuestra corte, y Chancilleria ante los
nuestros Alcaldes del Crimen e Hijos dalgo, y después en
grado de apelación ante el nuestro presidente y Oydores de la
nuestra Audiencia que residia en la Ciudad de Panamá, ple-
to a, sacado, y seguido entre don Pedro de Alcarazca Paredes
de Meca vecino de esta Ciudad de Lorca, y Pedro Nuñez
de Castro su hijo en su nombre de la una parte; y de la
otra el Doctor don Jhon Antonio de Burga nuestro fiscal
en la dicha Audiencia: Y el conçepto, Justicia, y Regim.^{to} de
la coplicada Villa de Caxavaca, y Julian Paredes Valerian
la su hijo en su nombre sobre q.^{ta} de el don Pedro Alca-
razca se le declare Cavallero Hijo dalgo notorio de san-
gre, Casa, y solar conocido de sí su Padre y Abuelo, y
demas sus ascendientes, y haver estado en posesion de tales
de immemorial tiempo a esta parte condeando a los
conçepto de Caxavaca, y demas de las citadas Ciudades, Villa
y lugares de los dichos nuestros Reynos, y Señorios a que
le trataren, y tuviessen por tal, y sobre las demas causas
y notorias deducidas, y en el dicho pleyto condeadas: Y de su
causa se publica el conçepto en esta corte ante los
nuestros Alcaldes del Crimen e Hijos dalgo en diez, y
siete de septiembre de mill setecientos setenta, y tres con
la demanda del tenor siguiente

Sentencia --- En el pleyto que entredon Pedro Alcarazca Paredes de Me-
ca vecino, y Alcalde provincial de la 1.^a Merindad
de la Ciudad de Lorca, y Pedro Nuñez de Castro su
hijo en su nombre de la una parte; y el Doctor don